

Telde a 09 de diciembre de 2013

Don **Juan Francisco Artiles Carreño**, en calidad de Concejal electo del M.I. Ayuntamiento de Telde, portavoz del Partido Político Más por Telde ante usted comparece y, como mejor proceda, EXPONE los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El pasado día 04 de diciembre este grupo político ha recibido, mediante correo electrónico, certificación del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de diciembre de 2013 en la que se refleja el acuerdo de aprobación del Punto 9º del Orden del día de la citada Junta: **PROPUESTA RELATIVA AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014.**

En ella se incluyen los proyectos de los presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2014 por un importe total de 78.017.781,27 euros.

SEGUNDO.- Así mismo se incluye en la citada certificación copia parcial del Informe Jurídico del 2 de diciembre de 2013 que, en la página 14, dice textualmente:

“...Primera.- **El Presupuesto General Municipal: Estructura y Contenido.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), las Entidades Locales *elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General.*

Los Presupuestos Generales constituyen la *expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.* Por ello, el artículo 164 del TRLHL establece que en el Presupuesto General se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los **organismos autónomos** dependientes de ésta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las **sociedades mercantiles** cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 165 del TRLHL, el Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá **las bases de ejecución**, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.”

En la página 16 de la certificación remitida, y como dentro del Informe Jurídico citado se dice:

“Sobre la base de dichos presupuestos y estados de previsión, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución, previa aprobación del proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno Local y correspondiente trámite de enmiendas, en el supuesto de entidades del artículo 111 del TRLHL.

La remisión a la intervención se efectuará de forma que el presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días he informado antes del 10 de octubre.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente, salvo en el caso de los correspondientes a organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado aquél.”

TERCERO.- El art. 23.1 de la Constitución Española consagra como un derecho fundamental la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes. Por ello, el presente escrito, se realiza en cumplimiento de las obligaciones que el texto constitucional marca a este partido en sus labores de oposición municipal y que Tribunal Constitucional reconoce en sus sentencias 173/2004 de 18 de Octubre y 108/2006 de 3 de Abril, “...una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.”

CUARTO.- Respecto al acceso directo a la información que obre en las dependencias municipales, se encuentra regulado en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los art. 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en concreto por aplicación de lo previsto en el artículo 15 de esta norma:

1º. Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

2º. Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

3º. Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

4º. Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

5º. Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

6º. En el resto de los casos, transcurridos 5 días hábiles desde que se hizo la solicitud de acceso a la información sin que haya dictado resolución denegatoria, por aplicación de la figura del silencio estimatorio.

QUINTO.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de diciembre de 1994, tiene declarado que el citado artículo 15 del ROF contiene una regulación concreta, precisa y suficiente del derecho a la información de los Concejales y que cualquier previsión de interferencia o de petición previa de autorización en dichos supuestos vulnera el derecho esencial a la información reconocido a los Concejales en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo ha establecido que la petición por los concejales de unos documentos concretos y determinados, referentes a la fiscalización de la cuenta general del ejercicio 1992, debe reputarse precisa para el desarrollo de su función, y la denegación de su entrega vulneró el derecho fundamental (art. 23 CE) por cuanto no puede calificarse de uso desmedido o abuso del derecho que les asiste la petición formulada, cuya relación con sus funciones fiscalizadoras y de control de la actividad municipal resulta patente y manifiesta y por eso propia del ejercicio de las funciones que les competen (STS de 20-12-2000).

Finalmente, la jurisprudencia del TS incardina en el delito contra el ejercicio de los derechos cívicos reconocidos por la CE y las leyes, tipificado en el art. 542 Código penal (LO 1/95, de 23 de noviembre), la conducta de los Alcaldes que han negado el acceso a la información a los Concejales. Así la STS 22 enero 1996 señala que “cuando a un representante de los ciudadanos que no forma parte del Gobierno Municipal se le entorpece en el desarrollo de sus funciones impidiéndole el acceso a datos e informaciones a los que tiene derecho, se está cometiendo una acción gravemente censurable”.

A la vista de los fundamentos expresados y, conforme al art. 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Telde, se...

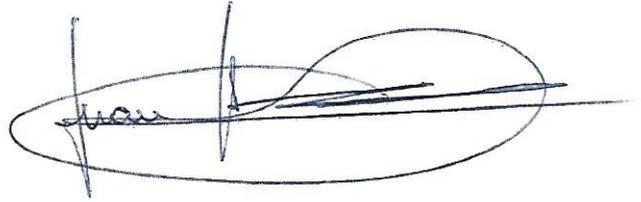
SOLICITA

- 1.- Se tenga por presentado este escrito y se de curso legal al mismo.
- 2.- Se entregue a este grupo político copia de los presupuestos del Ayuntamiento, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles que componen el PRESUPUESTO GENERAL aprobado en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Informe Jurídico y los arts. 164 y 165 del RD Legislativo 2/2004 del TRLHL, así como de la documentación recogida en el art. 168.1 del citado RD Legislativo.
- 3.- Conforme al art. 170 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, del ayuntamiento de Telde, se entregue a este grupo político copia de las Bases de Ejecución, con los Anexos correspondientes a estas últimas, en su caso, todo ello en los

términos de los artículos del 164 al 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que forman parte del expediente administrativo del PRESUPUESTO GENERAL aprobado en la JGL citada.

4.- Que el plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones contemplado en el art. 165 del Reglamento del Pleno y sus Comisiones, del Ayuntamiento de Telde, se inicie el día en que la información solicitada obre en poder de este grupo político.

En espera de su respuesta...

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Juan Francisco Artilles Carreño'.

Juan Francisco Artilles Carreño
Portavoz del Grupo Municipal Más por Telde

Señora Alcaldesa – Presidenta del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde